

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. DIVORCIO, 2022-00306

Por no reunir los requisitos legales determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por MARTÍN ACERO GONZÁLEZ en contra de ANA SOFÍA OLMOS HOYA, para que en cumplimiento del artículo 90 del. C.G.P., la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del C.G. del P., indíquese cuál fue el último domicilio común de las partes.

2. De conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, indíquese el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y **acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020)**.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe928ace23d8db3f769b9aa06cf93a98add4e87398597b723831702682a34cd

Documento generado en 23/05/2022 01:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>